

DIVISIÓN JURÍDICA

FBA/MCR/DOC/DIR/MEN/JFAA

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2019.

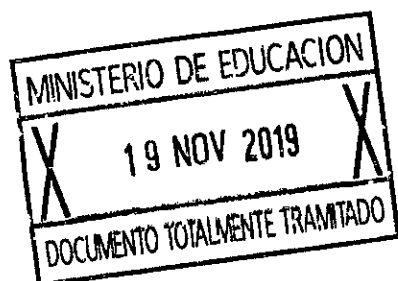
Solicitud N° 1539

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

CONSIDERANDO:

001309*19.11.2019



Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, modificada por el Decreto N° 1150, de 2019, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambos Glosa 04, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y señala los ítems que lo conforman.

Que, a su vez, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, ya citada, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambas Glosa 07, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, respectivamente, y señala los ítems que lo conforman. Además, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401, ambos Glosa 14, contempla recursos para el Fondo de Desarrollo Institucional y Fondo de Desarrollo Institucional-Infraestructura, según se señala.

Que, la letra b) de la glosa 04 del Programa 02 y la letra b) de las glosas 07 y 14 del Programa 03, ya individualizadas, contemplan M\$283.672.-, M\$159.567.- y M\$189.455.-, respectivamente, para concursos de proyectos de carácter general y proyectos de carácter general de emprendimiento estudiantil según corresponda, para instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981; instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981; e instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981; todas las cuales deberán contar con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, y contempla en el artículo 27, de su Título III, las líneas de proyectos para los concursos de propuestas de carácter general, dentro de las que se encuentra la línea de emprendimiento estudiantil, para el desarrollo integral de los estudiantes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2482, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases sobre Concurso de Proyectos de Carácter

General del Fondo de Desarrollo Institucional, Línea Emprendimiento Estudiantil, año 2019.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3846, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se adjudicaron los proyectos para el concurso mencionado en el considerando anterior.

Que, mediante Decreto Exento N° 1175, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron, de forma global, los montos que serán distribuidos entre las instituciones de Educación Superior cuyas propuestas fueron adjudicadas en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2019.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16° de las bases, esta Secretaría de Estado celebró un convenio con la Universidad de los Andes para el desarrollo de los siguientes proyectos:

Nombre del proyecto	Código
"Diagnóstico y mejora de la salud mental en la Universidad de los Andes: Un piloto"	UAN1901
"Remodelación y ampliación muro de escalada "La PLaca""	UAN1904

Que, por lo indicado en el considerando anterior, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dichos convenios, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 y sus modificaciones; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el Decreto Exento N° 1175, de 2019, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 2482 y N° 3846, ambas de 2019 y de la Subsecretaría de Educación; en Oficio N° 06/0845, del Subsecretario de Educación Superior; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 9 de octubre de 2019, entre el Ministerio de Educación y la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER
GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2019
LÍNEA EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTIL

"DIAGNÓSTICO Y MEJORA DE LA SALUD MENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:
UN PILOTO"
Código "UAN1901"

En Santiago, Chile, a 9 de octubre de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Los Andes, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rector, don **José Antonio Guzmán Cruzat**, ambos domiciliados en Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, modificado por los Decretos N° 202, de 2011, N° 1, de 2013, N° 203, de 2014, y N° 89, de 2017, todos del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 2482, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 3846, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, el proyecto presentado por la Universidad de Los Andes, denominado **"DIAGNÓSTICO Y MEJORA DE LA SALUD MENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: UN PILOTO"**, código **"UAN1901"**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio. -

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado **"DIAGNÓSTICO Y MEJORA DE LA SALUD MENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: UN PILOTO"**, código **"UAN1901"**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2019.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto. -

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable. -

"La Institución" se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 2482, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio. -

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **\$9.286.000.- (nueve millones doscientos ochenta y seis mil pesos)**. Dicha suma será aportada por el Ministerio de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación. -

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$9.286.000.- (nueve millones doscientos ochenta y seis mil pesos)**, en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula séptima del presente convenio.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes. -

1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 2482, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **"el Proyecto"** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **"la Institución"**

responsable del Proyecto.

3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que **"el Ministerio"** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave y/o reiterado, según lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades de acuerdo a la cláusula novena, literal a).
8. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de "la Institución", de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de "el proyecto" y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo quinta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"** objeto del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.
11. Destinar exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por treinta (30) años, los bienes inmuebles adquiridos con los fondos transferidos por el Ministerio. Además, dichos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante treinta (30) años, aplicándose, en lo pertinente, la regulación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 19.532.

2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del

convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Garantías. -

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por los recursos que **"el Ministerio"** anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de **"la Institución"**, dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del Informe Final considerado en la cláusula octava del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

OCTAVO: Informes. -

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance** sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de

objetivos alcanzados e indicadores, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

- b) Un **Informe Final**, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue **"la Institución"** según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, en un plazo de veinte (20) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de los treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción del informe elaborado por **"la Institución"**.

"El Ministerio" entregará a la institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otra información respecto del desarrollo de **"el Proyecto"**, si el avance y ejecución de éste, así lo ameritan.

NOVENO: Suspensión de Aportes y Término Anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en cláusula sexta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos de incumplimiento grave y/o reiterado:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula octava del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- d) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación

la Institución tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO: Supervisión de la Ejecución del Convenio. -

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podría incluir visitas presenciales a **"la Institución"**, en la frecuencia determinada por **"el Ministerio"**.

A su vez, la institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

UNDÉCIMO: Rendición de Cuentas. -

"La Institución" rendirá cuenta de los recursos que le fueren aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas al Ministerio deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre calendario que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso de que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término

anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo quinta.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición. -

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros. -

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO CUARTO: Gastos. -

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes. -

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo **"la Institución"** restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que tendrá lugar dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes. -

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Plazos de ejecución y Vigencia del Convenio. -

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **veinticuatro (24)** meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, que será de **doce (12)** meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación de los plazos de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio, y de la de anticipo por los recursos que, a la fecha de vencimiento de duración original de este acuerdo, se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por **"el Ministerio"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personerías. -

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don José Antonio Guzmán Cruzat, para representar a la Universidad de Los Andes, consta en escritura "Acta de la reunión número 132 de la Junta Directiva de Universidad de Los Andes, Repertorio 3.034, de fecha 01 de marzo de 2019, otorgada ante notario Don Jorge Lobos Díaz suplente de la cuarta Notaría de Santiago, cuyo titular es Don Cosme Fernando Gomila Gatica".

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la Competencia. -

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares. -

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes. -

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado **"DIAGNÓSTICO Y MEJORA DE LA SALUD MENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: UN PILOTO"**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO.: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN CRUZAT, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 9 de octubre de 2019, entre el Ministerio de Educación y la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO

**ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER
GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2019
LINEA EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTEL**

**“REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN MURO DE ESCALADA “LA PLACA”
Código “UAN1904”**

En Santiago, Chile, a 9 de octubre de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **“el Ministerio”**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Los Andes, en adelante e indistintamente **“la Institución”**, representada por su Rector, don **José Antonio Guzmán Cruzat**, ambos domiciliados en Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente **“las Partes”**, se suscribe el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

Que, **“el Ministerio”** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, modificado por los Decretos N° 202, de 2011, N° 1, de 2013, N° 203, de 2014, y N° 89, de 2017, todos del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 2482, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 3846, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, el proyecto presentado por la Universidad de Los Andes, denominado "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN MURO DE ESCALADA "LA PLACA"", **código "UAN1904"**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio. -

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN MURO DE ESCALADA "LA PLACA"", **código "UAN1904"**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2019.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto. -

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable. -

"La Institución" se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 2482, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio. -

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **\$6.763.000.- (seis millones setecientos sesenta y tres mil pesos)**. Dicha suma será aportada por el Ministerio de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación. -

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$6.763.000.- (seis millones setecientos sesenta y tres mil pesos)**, en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula séptima del presente convenio.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes. -

1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 2482, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **"el Proyecto"** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **"la Institución"** responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que **"el Ministerio"** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave y/o reiterado, según lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades de acuerdo a la cláusula novena, literal a).
8. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de "la Institución", de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de "el proyecto" y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo quinta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"** objeto

del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.

11. Destinar exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por treinta (30) años, los bienes inmuebles adquiridos con los fondos transferidos por el Ministerio. Además, dichos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante treinta (30) años, aplicándose, en lo pertinente, la regulación establecida en el artículo 8º de la Ley N° 19.532.

2. Compromisos y obligaciones que asume **"el Ministerio"**:

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Garantías. -

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por los recursos que **"el Ministerio"** anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de **"la Institución"**, dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del Informe Final considerado en la cláusula octava del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

OCTAVO: Informes. -

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance** sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

- b) Un **Informe Final**, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue **"la Institución"** según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, en un plazo de veinte (20) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de los treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción del informe elaborado por **"la Institución"**.

"El Ministerio" entregará a la institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otra información respecto del desarrollo de **"el Proyecto"**, si el avance y ejecución de éste, así lo ameritan.

NOVENO: Suspensión de Aportes y Término Anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en cláusula sexta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos de incumplimiento grave y/o reiterado:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula octava del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- d) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO: Supervisión de la Ejecución del Convenio. -

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podría incluir visitas presenciales a **"la Institución"**, en la frecuencia determinada por **"el Ministerio"**.

A su vez, la institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

UNDÉCIMO: Rendición de Cuentas. -

"La Institución" rendirá cuenta de los recursos que le fueren aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas al Ministerio deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre calendario que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso de que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo quinta.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición. -

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros. -

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO CUARTO: Gastos. -

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes. -

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo **"la Institución"** restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan

sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que tendrá lugar dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes. -

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Plazos de ejecución y Vigencia del Convenio. -

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **veinticuatro (24)** meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, que será de **doce (12)** meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación de los plazos de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio, y de la de anticipo por los recursos que, a la fecha de vencimiento de duración original de este acuerdo, se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por **"el Ministerio"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personerías. -

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don José Antonio Guzmán Cruzat, para representar a la Universidad de Los Andes, consta en escritura "Acta de la reunión número 132 de la Junta Directiva de Universidad de Los Andes, Repertorio 3.034, de fecha 01 de marzo de 2019, otorgada ante notario Don Jorge Lobos Díaz suplente de la cuarta Notaría de Santiago, cuyo titular es Don Cosme Fernando Gomila Gatica".

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la Competencia. -

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares. -

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes. -

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado **"REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN MURO DE ESCALADA "LA PLACA"**", el cual fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO.: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN CRUZAT, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN."

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09-90-03-24-03-802, en \$11.668.658; y a la asignación presupuestaria 09-90-03-33-03-401, en \$4.380.342; ambas de la Subsecretaría de Educación Superior y correspondientes a la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Distribución:
- | | |
|---------------------------------------|------------|
| - Subsecretaría de Educación Superior | 1C. |
| - DFI | 1C. |
| - Institución | 1C. |
| - Archivo | 1C. |
| - Ejec. Presupuestaria | 1C. |
| TOTAL | 5C. |
- Exp N° 54234-2019